

Legislación

Rango: RESOLUCIÓN

Título: RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre prevención y lucha contra incendios forestales.

Nº de Disposición:

Fecha Disposición: 18/9/2006

Organo Emisor: MINISTERIO DE FOMENTO

Número de Boe: 243/2006

Fecha de Publicación: 11/10/2006

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, con fecha 6 de julio de 2006, el Convenio de Colaboración entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre prevención y lucha contra incendios forestales, procede, según determina el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 2006.-La Secretaria General de Infraestructuras, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias sobre prevención y lucha contra los incendios forestales

En la ciudad de Sevilla, a 6 de julio de 2006.

Reunidos

De una parte, Dña. Fuensanta Coves Botella, actuando en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Y, de otra parte, la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que en lo sucesivo se denominará ADIF, con domicilio en Avda. de Pío XII, n.º 110, 28036 -MADRID-, representada por su Presidente, D. Antonio González Marín, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, en la

representación en la que intervienen:

EXPONEN

Primero.-Que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con una gran riqueza natural, siendo prioritaria la conservación de los bosques y demás terrenos forestales, por su incidencia sobre la fauna, el clima, la hidrología, la protección del suelo, la contaminación atmosférica y el paisaje.

Que desde hace décadas se están produciendo una serie de transformaciones estructurales y territoriales, con incidencia directa en el incremento del número y efectos de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el abandono de amplias zonas agrícolas, la modificación de usos y aprovechamientos de los bosques, el aumento de la red de infraestructuras, como carreteras o líneas eléctricas que cruzan masas forestales; la construcción de urbanizaciones cerca de áreas boscosas, así como el incremento de la afluencia humana en el bosque fruto de las nuevas modalidades de ocio, son, globalmente considerados, factores a tener en cuenta en la adopción de medidas tendentes a la prevención de incendios forestales.

Que ante el grave problema que suponen los incendios forestales, la actividad preventiva conforma una de las herramientas más eficaces en la lucha contra el fuego, siendo plenamente conscientes de ello tanto ADIF como la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Segundo.-Que el marco legislativo sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se apoya en un conjunto de disposiciones legales, tales como:

a) La Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 12.3.5.º de la misma, que uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus poderes, es el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, estableciéndose en el artículo 15.1 de dicha Norma, la competencia de la Comunidad en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de medio ambiente, todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Constitución Española que encomienda a los poderes públicos la tarea de velar por la defensa y mejora del medio ambiente, ejerciendo en su caso la potestad sancionadora administrativa.

b) La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, de 17 de julio; BOE 190/1999, de 10 de agosto).

c) El Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en virtud del cual se otorga contenido a aspectos esenciales de esta disciplina que, por su especial naturaleza y alcance, exigen su especificación o precisión técnica.

Tercero.-Que con la entrada en vigor, el 22 de febrero de 2004, de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se ha actualizado la legislación estatal aplicable a la lucha contra los incendios forestales, acogiendo la citada norma las actuales tendencias internacionales sobre protección del medio ambiente, especialmente en lo relativo a desertificación, cambio climático y biodiversidad.

Que la materia se encuentra también incluida en el campo de la protección civil, cuya normativa se halla contenida, esencialmente, en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, en virtud del que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Que, de igual modo, el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 julio, que aprueba medidas urgentes en materia de incendios forestales, ha previsto en el apartado 2.º de su artículo 14, que el ADIF suscriba convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar actuaciones conjuntas de prevención y, en su caso, extinción de incendios forestales en zonas cercanas a la plataforma ferroviaria.

Que, a su vez, el apartado 3.º del artículo 14 del mencionado Real Decreto-Ley 11/2005, establece que el Ministerio de Fomento y los operadores de los servicios de transporte controlarán los sistemas de freno y escape de los trenes, así como el resto de elementos y maquinaria cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas y el respeto por parte de los viajeros a las prohibiciones impuestas por la legislación.

Cuarto.-Que la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política general de prevención y lucha contra los incendios forestales, le está expresamente atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 5/1999, de 29 de junio, disponiendo a su vez el artículo 10.º de dicha Norma, que las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de incendios forestales se ejercerán por la Consejería competente en materia forestal, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente, estando pues habilitada para poder concertar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas en el desarrollo de dichas acciones, en aras, de un lado, a preservar el principio de cooperación interadministrativa y, de otro, a impulsar el establecimiento de todas aquellas medidas que permitan la preservación del medio natural.

Quinto.-Que a tenor de lo establecido en el n.º 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación con lo prevenido en el Real Decreto Ley 1/2004, de 7 de mayo, a partir del 31 de diciembre del 2004, la Entidad Pública Empresarial RENFE pasa a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF, asumiendo las funciones que

expresamente le asigna la citada Ley, así como las definidas en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, que conforma el Reglamento del Sector Ferroviario y, las explicitadas en el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto.

Sexto.-Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 39/2003, el ADIF es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, rigiéndose por lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto y, en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Séptimo.-Que ADIF, está legitimado para proceder a la suscripción del presente Convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, ya citado, que faculta, expresamente, a esta Entidad Pública Empresarial para poder celebrar cualesquiera convenios con la Administración General del Estado o con otras Administraciones Públicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Octavo.-Que corresponde al ADIF, en virtud de lo preceptuado en el artículo 86.4 de la Ley 39/2003, ya citada, el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de la infraestructura y las instalaciones de cualquier clase, necesarias para su explotación. Además, controlará el cumplimiento de las obligaciones que tiendan a evitar toda clase de daño, deterioro de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril a que se refiere el capítulo III del título II de la citada Norma.

Noveno.-Que para la Comunidad Autónoma de Andalucía, los incendios forestales representan, especialmente durante determinadas épocas del año, una amenaza para el medio natural con importantes pérdidas ecológicas y económicas, por lo cual, desde que la Comunidad Autónoma asumió las competencias establecidas al respecto, se ha ido perfilando el desarrollo de una regulación legal basada en la configuración de una estrategia esencialmente preventiva, que ha canalizado todo el esfuerzo político y financiero para minimizar los daños que produce el fuego.

Décimo.-Que el ADIF, posee como principios básicos y prioritarios que conforman su actuación, velar por la garantía del interés público general (minimizando el impacto medioambiental del tráfico ferroviario que utiliza las infraestructuras de las que es titular o cuya administración tiene encomendada); la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos; la satisfacción de las necesidades sociales sobre la base de una gestión óptima y fiable de las instalaciones, en pro de conferir la imprescindible seguridad a los usuarios del ferrocarril y la consecución de la eficacia global del sistema ferroviario, e incidir en la defensa y la sostenibilidad medioambientales, como principios inspiradores de la actividad de ADIF.

Por la razón expuesta, desde hace años, la antigua RENFE, hoy ADIF, desarrolló un comprometido Plan de prevención y lucha contra los incendios forestales en todo el territorio nacional, con medios propios y externos, habiendo tomado el testigo de esa trascendental función, ADIF, en orden a velar por los siguientes aspectos:

Vigilancia durante todo el año, y especialmente durante el periodo estival, de los elementos de la catenaria en zonas de riesgo alto o elevado de incendio, así como de las líneas de suministro de energía y alta tensión, realizándose, con tal fin, viajes en cabina, observaciones a pie, y recorridos en vehículos especiales para verificar el correcto estado de los 9.200 Km. de electrificación de la red, los más de 2.000 Km. de líneas de alta tensión o los en torno a 2.000 Km. del tendido de suministro para señalización.

Durante el periodo estival y en líneas de alto o elevado riesgo de incendio se evita el paso del tren amolador, el uso de tronadoras o la soldadura aluminotérmica.

Supresión del material combustible de los márgenes de la vía mediante la limpieza mecánica, tratamiento químico con trenes herbicidas, recogida de materiales de desecho, desbroce de matorrales, tala, troceado de ramas y retirada de las mismas y de troncos existentes en las proximidades de la vía, etc.

En toda la red se verifica la idoneidad de los equipos de extinción.

Campañas de sensibilización y reflexión, de un lado, a nivel interno, en pro de concienciar a todos sus agentes mediante la divulgación de las mismas, con el fin de transmitirles la enorme significación que implica la detección precoz de las posibles causas de generación de incendios forestales y, de otro, de índole externa, en aras a mantener en vigor los planes de acciones preventivas aprobados cooperando con las distintas Administraciones competentes en la materia.

Undécimo.-Que en virtud de lo estipulado en el artículo 22.1 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA 144/2001, de 15 de diciembre), durante las épocas de peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación, deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea las zonas aledañas a estas infraestructuras sobre las que tienen competencia, apareciendo establecida la regulación de dichas épocas en el artículo 6 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Duodécimo.-Que tomando en consideración el hecho de que durante las épocas de peligro medio y alto existe un mayor riesgo en lo que a la generación de incendios forestales se refiere, el ADIF ofrece a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía su plena cooperación para prevenir los mismos, dado que como Administrador de las Infraestructuras Ferroviarias de su propiedad y, por extensión, de las de titularidad del Estado cuya administración tiene legalmente encomendada, ha de llevar a efecto la realización de acciones de limpieza a ambos lados de la vía férrea, en la forma que ulteriormente se describirá, con sujeción, en todo caso, a los recursos económicos de que disponga en cada ejercicio para cumplir con tal finalidad.

Decimotercero.-Que el ADIF, en atención a lo explicitado en la Disposición Adicional 9.^a de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, está legalmente imposibilitado para llevar a efecto inversiones en líneas efectivamente cerradas al tráfico por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1984, ya que las mismas no forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General, por lo que en dichas líneas, no podrá efectuar inversión alguna destinada a la prevención de incendios forestales.

Decimocuarto.-Que el ADIF, en aras a cooperar activamente en la prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el objeto de articular cuantas actuaciones y medios sean necesarios para paliar los efectos nocivos que de manera general tienen aquellos sobre el entorno natural en dicho ámbito geográfico, desea concentrar los recursos económicos de que disponga en cada ejercicio, en las líneas ferroviarias de su titularidad o cuya administración tiene legalmente encomendada, que transiten por Zonas Forestales o de influencia forestal, ejecutando, de forma prioritaria, sus actuaciones en aquellos trazados en los que exista, de acuerdo con los antecedentes históricos que se posean y de la información estadística con que se cuente, una mayor incidencia, en lo que a producción de incendios se refiere y/o, un mayor impacto ambiental, atendidas las circunstancias concurrentes.

Decimoquinto.-Que las zonas de influencia forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se hace referencia en el presente Convenio, están constituidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la reiterada Ley 5/1999, de 29 de junio, por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros, extensión que podrá ser adecuada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atendidas las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación en él existente.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.-El objeto del presente Convenio consiste, de un lado, en el establecimiento de las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el ADIF en lo relativo a la prevención y, en su caso, extinción de incendios forestales en las proximidades de las líneas férreas que transiten por las Zonas Forestales o de influencia forestal detalladas en el Anexo 1 a este documento, con singular atención a aquellas en las que exista un mayor riesgo de incendio forestal, y de otro, en la realización por parte del ADIF de Planes de Autoprotección en las instalaciones de su propiedad que lo requieran, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Segunda. Obligaciones.

1.^a Actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

Ante la generación de un incendio en las proximidades de líneas férreas administradas por el ADIF, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente, a través de su Centro Operativo Provincial, deberá comunicar tal circunstancia al ADIF, que a su vez, en concordancia con el procedimiento interno establecido por dicha entidad, alertará, según los casos, a los servicios que resulten o pudieran resultar afectados, apareciendo consignados, con tal finalidad, los órganos referidos y los datos de identificación de sus responsables en los anexos a este documento.

La Consejería de Medio Ambiente efectuará, siempre, la comunicación del incendio, por fax o correo electrónico, de manera que quede constancia de la misma, debido a que, entre otras consideraciones, la actuación diligente y eficaz de ADIF derivará en que no existan afectaciones indeseables a la prestación del servicio público ferroviario, salvo las que resulten inevitables atendidas las circunstancias confluentes en cada caso.

La Consejería de Medio Ambiente comunicará de modo expreso, en tiempo y forma, por fax o correo electrónico, al ADIF, cualquier anomalía detectada sobre los márgenes de la vía en las líneas férreas que transiten por las Zonas Forestales o de influencia forestal (detalladas en el Anexo 1 a este documento), en las que resulte necesario actuar, de acuerdo con las prioridades fijadas al efecto en el presente Convenio y, conferirá al ADIF un plazo razonable para que dichas deficiencias puedan ser debidamente subsanadas. No obstante, la ausencia de comunicación no exime al ADIF del cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la prevención de incendios forestales en su zona de competencia.

La Consejería de Medio Ambiente, al amparo de lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de

Incendios Forestales, implementará las acciones que considere adecuadas en orden a instar a los propietarios de los terrenos colindantes con las líneas férreas administradas por el ADIF, a realizar trabajos silvícolas, y a proceder a la apertura y mantenimiento de cortafuegos, en toda la extensión que resulte procedente, con el fin de eliminar la vegetación existente en los mismos, así como a adoptar cuantas medidas preventivas resulten precisas para evitar el inicio y propagación de incendios forestales, en aras a prevenir la generación de éstos, debido a la imposibilidad legal del ADIF de ejecutar actuaciones en fundos de titularidad ajena al ferrocarril.

La Consejería de Medio Ambiente entregará al ADIF un listado de sus Centros Operativos, en virtud del cual se facilite la relación de sus números de teléfono, números de fax, correos electrónicos, y personal responsable de aquéllos. La citada relación se mantendrá actualizada permanentemente (Anexo 2).

2.ª Actuaciones por parte del ADIF.

El ADIF, sin perjuicio, de un lado, de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo estipulado en el artículo 17.2 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, y de otro, de su modo habitual de proceder consistente en que durante la época de peligro alto y en líneas de alto o elevado riesgo de incendio se evita el paso del tren amolador, el uso de tronadoras o la soldadura aluminotérmica, comunicará con antelación suficiente a la Consejería de Medio Ambiente, durante la época de peligro alto, la realización, en las líneas férreas detalladas en el Anexo 1, convergentes con Zonas Forestales o de influencia forestal, de aquellos trabajos que resultando imprescindibles para garantizar la seguridad de los tráficos ferroviarios pudieran entrañar algún riesgo de incendio, y ello con el objeto de que al margen de las medidas preventivas y de protección medioambiental comúnmente adoptadas por el ADIF, la Consejería de Medio Ambiente informe sobre aquellas otras que considere apropiadas para preservar el medio natural.

ADIF realizará, en las instalaciones de su titularidad y en aquéllas cuya administración le haya sido encomendada, que se encuentren ubicadas en Zonas Forestales o de influencia forestal, y que lo requieran, un Plan de Autoprotección de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

En las acciones encaminadas a la adjudicación de contratos de obras para la construcción de nuevas infraestructuras ferroviarias, el ADIF se compromete a exigir a los concurrentes la elaboración de un Programa de Actuaciones Medioambientales, entre las que se incluyen las medidas de prevención de incendios forestales, considerándose como criterio de valoración del mismo la calidad y oportunidad de estas medidas, y a incorporar en los pliegos para nuevas contrataciones de mantenimiento de infraestructuras cláusulas relativas a limpieza del material combustible de los márgenes como medida de prevención de incendios.

El ADIF, durante la vigencia del presente Convenio, en función de los recursos económicos disponibles en cada ejercicio, realizará acciones preventivas mediante el uso del tren herbicida, limpieza mecánica y recogida de material de los márgenes de las vías férreas detalladas en el Anexo 1, que discurren por las Zonas Forestales o de influencia forestal definidas en el expositivo decimoquinto de este documento (400 metros alrededor de la zona forestal), ejecutando su actuación en una longitud igual a la de convergencia de las vías férreas con las citadas zonas, y dando prioridad a las áreas con mayor riesgo de incendios forestales. En este sentido, el ADIF elaborará todos los años, durante la vigencia del presente Convenio, y de común acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente, un Plan Anual donde se determinen de forma precisa, entre otras cosas, las áreas en las que resulte indispensable una actuación prioritaria.

Este Plan deberá ser presentado ante la Consejería de Medio Ambiente antes del 1 de marzo de cada año, para su aprobación y autorización de ejecución de las medidas por él contempladas. Asimismo, dicho Plan no exime a ADIF del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22.1 del vigente Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en los términos fijados en el expositivo undécimo del presente Convenio.

ADIF entregará a la Consejería de Medio Ambiente una relación de los órganos internos, y personal responsable de los mismos, con competencias en materia de prevención de incendios forestales e, igualmente, de sus dependencias responsables de protección civil en el ámbito de Andalucía, facilitando, a tal efecto, los números de sus teléfonos, de su fax, sus correos electrónicos, y demás datos de contacto. La relación deberá mantenerse actualizada permanentemente. (Anexo 3).

Tercera. Actuaciones preventivas especiales en zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente.-Las partes determinarán, anualmente, de forma conjunta:

Las actuaciones preventivas especiales que el ADIF llevará a cabo, en puntos particularmente críticos, de las zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente, concretándose tales espacios sobre la base de la información estadística de que se disponga y que haya servido de soporte para la conformación de la correspondiente relación histórica de producción de incendios imputados al ferrocarril, en Zonas Forestales o de influencia forestal, convergentes con líneas férreas no cerradas efectivamente al tráfico, con el fin de que el ADIF realice en las zonas de su competencia, de acuerdo con la asignación presupuestaria de que disponga para ese ejercicio, una singular acción en los mismos.

Las épocas del año en que se desarrollarán dichas tareas, estarán en consonancia con las condiciones climáticas imperantes, especies vegetales existentes y potenciales efectos colaterales del tratamiento químico, llevándose a efecto, en este sentido, una adecuada selección del producto idóneo como agente

herbicida.

Cuarta. Seguimiento y gestión del convenio.-Para la interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por cinco miembros, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dos de la Consejería de Medio Ambiente, y otros dos del ADIF, correspondiendo la Presidencia de la misma a uno de los representantes de la citada Consejería. Dicha Comisión aprobará sus normas de actividad.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si las partes lo estiman pertinente, en orden a una mayor eficacia y coordinación de las actuaciones conjuntas estipuladas, podrán crearse comisiones de trabajo a nivel provincial.

La Comisión Mixta de Seguimiento asumirá, entre otras funciones, la de informar a las partes acerca de cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, promoviendo las acciones necesarias para que la parte infractora proceda, con la máxima celeridad, de un lado a cumplir los requerimientos a que venga obligada y de otro, a subsanar los problemas generados como consecuencia de tal transgresión.

Quinta. Vigencia y duración.-La vigencia del presente Convenio se pacta para un período de cinco años, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de su refrendo por las partes. Finalizada su vigencia, el Convenio se prorrogará por idéntico plazo, observándose el mismo procedimiento seguido para su autorización, salvo voluntad en contrario manifestada explícitamente por cualquiera de las partes, debiendo, con tal fin, comunicarlo de forma expresa a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del Convenio.

El presente Acuerdo se extinguirá, además, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto, de forma expresa, por la parte a quien le perjudique.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.

Sexta. Naturaleza administrativa y arbitraje.-El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.º Ambas partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, serán sometidas al arbitraje de una Comisión, a constituir, que estará integrada por representantes de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Fomento.

2.º Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y o cumplimiento del presente Convenio se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.-Por la Junta de Andalucía, la Consejera de Medio Ambiente, Dña. Fuensanta Coves Botella.-Por el ADIF, el Presidente del Consejo de Administración, D. Antonio González Marín.

ANEXO 1

Mapa con la intersección de la red ferroviaria de Andalucía y los terrenos forestales, de acuerdo con el Mapa de Usos y Coberturas Vegetales del Suelo, añadiendo las Zonas de Influencia Forestal (zona de 400 metros a partir de los terrenos forestales)

Línea: Bobadilla a Algeciras

Longitud afectada: 122.726 mts.

PP.KK. Longitud Inicial Final 2/404 2/720 316 2/742 2/936 194 4/444 4/535 91 4/655 5/528 873 5/788 7/709 1.921 14/852 18/993 4.141 26/881 27/692 811 30/688 30/847 159 31/176 35/128 3.952 36/860 37/077 217 37/383 37/601 218 38/963 39/218 255 39/342 39/505 163 40/669 52/167 11.498 52/256 59/495 7.239 59/808 63/435 3.627 66/054 66/118 64 66/145 66/264 119 66/437 67/260 823 70/425 71/373 948 71/432 71/489 57 81/182 81/228 46 81/302 83/692 2.390 85/468 85/622 154 87/795 107/157 19.362 107/542 108/705 1.163 109/219 133/549 24.330 133/650 138/900 5.250 139/355 144/018 4.663 146/288 146/343 55 146/521 149/320 2.799 149/407 149/515 108 149/746 163/048 13.302 163/291 168/280 4.989 168/354 174/783 6.429 Línea: Málaga a Fuengirola

Longitud afectada: 9.006 mts.

PP.KK. Longitud Final 10/167 10/294 127 10/937 11/997 1.060 18/125 18/546 421 18/674 18/785 111 18/827 18/949 122 18/955 18/964 9 20/486 23/236 2.750 23/794 24/358 564 25/499 26/703 1.204 26/819 27/128 309 27/194 27/752 558 27/838 27/899 61 28/276 29/986 1.710 Línea: El Arahal-Osuna

Longitud afectada: 1.666 mts.

PP.KK. Longitud Inicial Final 37/975 39/641 1.666 Línea: Bifurcación Utrera-El Arahal

Longitud afectada: 103 mts.

PP.KK. Longitud Inicial Final 6/760 6/788 28 14/140 14/215 75 Línea: Córdoba a Málaga

Longitud afectada: 25.993 mts.

PP.KK. Longitud Inicial Final 5/966 6/038 72 19/812 19/965 153 43/450 43/476 26 61/148 61/657 509 62/398 62/687 289 77/051 77/531 480 78/014 78/666 652 90/158 90/398 240 126/524 127/000 476 127/574 128/273 699 128/291 131/893 3.602 132/070 142/832 10.762 155/241 155/961 720 156/173 156/819 646 157/894 158/002 108 164/373 164/694 321 165/212 166/438 1.226 168/668 170/757 2.089 172/411 172/836 425 183/162 185/660 2.498 Línea: Bobadilla a Granada

Longitud afectada: 26.015 mts.

PP.KK. Longitud Inicial Final 4/538 4/975 437 21/438 22/174 736 22/665 25/503 2.838 25/933 26/329 396 40/512 41/176 664 41/997 42/820 823 43/366 43/748 382 44/159 44/608 449 44/929 45/096 167 45/670 49/417 3.747 50/030 53/097 3.067 53/187 53/858 671 54/908 54/972 64 55/017 55/169 152 55/242 55/455 213 58/113 58/506 393 58/917 60/136 1.219 60/459 61/718 1.259 61/779 61/848 69 63/687 64/783 1.096 66/502 66/574 72 67/294 69/842 2.548 70/088 70/197 109 70/441 70/478 37 97/540 97/974 434 98/176 98/389 213 109/804 113/564 3.760 Línea: Madrid a Sevilla (AVE) Longitud afectada: 65.574 mts. PP.KK. Longitud Inicial Final 262/186 299/734 37.548 299/903 303/043 3.140 303/115 303/835 720 304/392 304/632 240 304/757 307/013 2.256 307/409 309/879 2.470 311/091 311/382 291 314/178 319/854 5.676 319/999 325/368 5.369 326/917 329/238 2.321 381/154 381/270 116 382/508 382/883 375 387/806 392/619 4.813 408/223 408/462 239 Línea: Córdoba a Almorchón (Trayecto Almorchón-Bélmez) Longitud afectada: 31.094 mts. PP.KK. Longitud Inicial Final 17/767 24/285 6.518 24/614 25/090 476 25/585 27/556 1.971 27/611 28/635 1.024 28/731 30/975 2.244 31/381 39/648 8.267 47/746 48/615 869 48/734 53/160 4.426 53/260 53/528 268 55/737 57/003 1.266 60/289 64/054 3.765 Línea: Córdoba a Almorchón (Trayecto Córdoba-Bélmez) Longitud afectada: 63.949 mts. PP.KK. Longitud Inicial Final 2/605 5/059 2.454 5/469 10/619 5.150 11/027 11/711 684 11/782 61/454 49.672 61/949 65/135 3.186 65/678 65/796 118 66/012 67/836 1.824 68/019 68/780 761 70/970 71/070 100 Línea: Moreda a Granada Longitud afectada: 24.689 mts. PP.KK. Longitud Inicial Final 4/490 5/848 1.358 6/512 6/887 375 8/565 10/833 2.268 12/615 14/320 1.705 14/357 18/468 4.111 19/580 19/876 296 21/541 21/597 56 22/465 22/513 48 23/973 25/064 1.091 26/208 26/358 150 28/023 31/898 3.875 36/210 36/322 112 36/385 43/809 7.424 44/272 44/674 402 52/821 53/395 574 53/653 54/003 350 54/186 54/680 494 Línea: Linares Baeza a Almería Longitud afectada: 114.800 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 9/056 9/085 29 9/500 10/642 1.142 35/466 35/834 368 40/040 40/194 154 40/652 40/894 242 41/971 42/082 111 44/001 44/080 79 49/302 50/350 1.048 61/020 61/104 84 63/115 64/172 1.057 64/284 69/005 4.721 69/557 69/714 157 69/802 82/089 12.287 82/606 86/826 4.220 86/853 87/064 211 87/138 87/603 465 87/639 89/393 1.754 89/550 91/734 2.184 96/686 97/003 317 100/882 104/158 3.276 104/242 105/220 978 105/543 106/464 921 106/558 107/410 852 108/914 108/983 69 109/119 109/172 53 109/209 109/528 319 109/566 109/624 58 109/674 110/037 363 110/275 110/761 486 112/970 113/238 268 117/484 117/588 104 120/005 120/102 97 123/809 124/220 411 124/850 126/060 1.210 128/496 128/617 121 128/933 129/868 935 130/278 130/376 98 130/504 130/843 339 130/931 131/182 251 131/501 131/590 89 131/715 132/745 1.030 135/353 143/698 8.345 143/729 145/981 2.252 147/793 147/847 54 148/110 151/081 2.971 151/178 151/451 273 151/535 151/751 216 153/037 154/596 1.559 154/732 155/228 496 155/321 160/899 5.578 161/083 161/259 176 161/369 161/921 552 179/684 181/766 2.082 188/170 193/267 5.097 193/318 205/944 12.626 208/072 208/244 172 208/306 226/641 18.335 226/853 227/042 189 227/239 227/906 667 228/886 233/035 4.149 233/144 235/312 2.168 235/455 237/198 1.743 238/196 238/756 560 238/838 238/903 65 239/082 240/308 1.226 240/401 240/692 291 Línea: Mérida a Los Rosales Longitud afectada: 68.668 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 121/071 123/422 2.351 127/029 127/902 873 128/062 128/244 182 128/830 130/469 1.639 131/570 131/945 375 132/065 132/339 274 132/998 169/380 36.382 169/527 169/751 224 169/807 169/967 160 171/363 171/398 35 171/449 195/819 24.370 195/897 196/119 222 196/397 197/408 1.011 197/516 198/086 570 Línea: Jaén a Espeluy Longitud afectada: 2.498 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 123/232 123/444 212 140/208 141/532 1.324 146/253 146/647 394 150/202 150/770 568 Línea: Madrid a Sevilla Longitud afectada: 56.627 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 269/522 292/420 22.898 298/153 298/403 250 298/445 305/416 6.971 305/671 306/764 1.093 307/411 308/139 728 308/185 309/252 1.067 315/100 315/134 34 315/551 316/695 1.144 319/394 320/654 1.260 341/137 341/679 542 341/767 343/907 2.140 352/065 352/455 390 359/327 360/051 724 397/227 397/385 158 428/755 428/905 150 431/414 432/041 627 434/544 435/745 1.201 436/240 436/682 442 437/004 437/110 106 442/037 442/404 367 451/613 451/931 318 452/013 453/242 1.229 461/502 464/711 3.209 467/397 467/643 246 467/943 469/129 1.186 470/970 473/770 2.800 480/168 481/723 1.555 487/630 488/272 642 490/140 490/268 128 490/756 492/119 1.363 494/185 494/213 28 494/638 495/657 1.019 518/107 518/380 273 521/858 521/925 67 561/257 561/529 272 Línea: Zafra a Huelva Longitud afectada: 107.382 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 55/867 61/917 6.050 62/052 62/932 880 63/017 63/241 224 63/326 65/400 2.074 65/735 128/001 62.266 128/932 158/351 29.419 159/522 161/052 1.530 161/125 161/356 231 163/439

163/836 397 165/111 165/291 180 166/295 166/456 161 166/556 167/095 539 168/488 169/800
1.312 177/025 178/837 1.812 179/759 179/988 229 180/149 180/227 78 Línea: Sevilla a Cádiz
Longitud afectada: 33.360 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 7/774 8/367 593 10/494 11/887 1.393
13/056 14/381 1.325 28/990 29/854 864 40/438 40/511 73 40/617 40/634 17 46/336 47/054 718
62/361 63/088 727 70/724 74/894 4.170 79/853 80/123 270 97/144 97/398 254 98/847 98/987 140
99/401 99/626 225 99/652 100/229 577 100/607 101/948 1.341 110/881 111/755 874 114/189
116/141 1.952 117/107 117/173 66 125/164 127/120 1.956 127/264 127/681 417 128/322 132/933
4.611 133/611 133/944 333 134/031 134/371 340 134/648 138/424 3.776 141/782 142/412 630
144/835 144/926 91 145/025 145/153 128 149/865 155/364 5.499 Línea: Sevilla a Huelva Longitud
afectada: 17.167 mts. PP. KK. Longitud Inicial Final 24/085 24/164 79 26/979 27/341 362 28/311
28/742 431 32/867 33/196 329 34/142 34/378 236 79/208 80/263 1.055 80/297 80/598 301 80/627
81/873 1.246 83/201 83/832 631 86/738 87/816 1.078 89/616 90/126 510 91/252 91/905 653 92/294
92/954 660 93/211 94/645 1.434 96/352 97/336 984 98/057 99/628 1.571 100/868 102/680 1.812
103/602 103/831 229 103/992 104/070 78 105/048 105/744 696 105/892 106/424 532 106/850
109/110 2.260 ANEXO 2 Relación de teléfonos y correos electrónicos de los Directores y Subdirectores
del Centro Operativo Regional y Provinciales Cop/Cor Director / Subdirector Correo electrónico SS.CC.
955 00 35 85 955 00 35 86 Susana de Sarria Sopeña. 670 93 45 47 susana.sarria@juntadeandalucia.es
Ernesto Esteso Victorio. 670 94 04 46 jernesto.esteso@juntadeandalucia.es Almería. 950 23 74 34 950
23 75 78 Julio Acosta Velasco. 670 94 74 28 julio.acosta@juntadeandalucia.es Rafael Yebra Valverde.
670 94 74 29 rafael.yebra@juntadeandalucia.es Cádiz. 956 00 87 67 956 00 87 68 Fernando Álvarez
Castro. 670 94 74 16 fernando.alvarez.castro@juntadeandalucia.es José A. González Gutierrez. 670 94
74 23 josea.gonzalez@juntadeandalucia.es Córdoba. 957 35 04 02 957 35 04 03 Julio Ruiz Ortiz. 670 94
74 22 julio.ortiz.ortiz@juntadeandalucia.es Eduardo Nicolás Dueñas. 670 94 74 17
eduardo.nicolas@juntadeandalucia.es Granada. 958 52 33 62 958 52 33 53 Lorenzo Blanco Iglesias. 670
94 74 27 lorenzo.blanco@juntadeandalucia.es Juan Sánchez Ruiz. 670 94 70 21
juan.sanchez.ruiz@juntadeandalucia.es Huelva. 959 01 16 01 959 01 16 02 Domingo González Moreno.
670 94 74 09 domingo.gonzalez.moreno@juntadeandalucia.es Vicente Romero Macias. 670 94 77 76
vicente.romero@juntadeandalucia.es Jaén. 953 23 16 10 953 23 23 20 Javier Muñoz Buendía. 670 94
74 25 javier.munoz@juntadeandalucia.es Valentin Badillo Valle. 670 94 11 93
valentin.badillo@juntadeandalucia.es Málaga. 951 04 01 34 951 04 01 54 Miguel Arenas Torres. 670 94
71 85 miguel.arenas@juntadeandalucia.es Cesar Vicente Fernández. 670 94 45 68
cesar.vicente@juntadeandalucia.es Sevilla. 955 00 44 16 955 00 44 19 Dolores Ayllon Valle. 670 94 71
83 dolores.ayllon@juntadeandalucia.es Jorge Feijoo González. 609 47 74 86
jorge.feijoo@juntadeandalucia.es ANEXO 3 Relación de teléfonos y correos electrónicos de Puestos de
Mando, Protección Civil y Mantenimiento de Infraestructura Teléfonos, fax y correos electrónicos de
actuación en prevención y lucha contra incendios forestales de Adif en Andalucía Dependencia Teléfono
Fax Correo electrónico Lucha Contra Incendios Puesto de Mando Líneas Convencionales 954 532 529,
954 485 122, 954 485 418 954 485 334 Alta Velocidad 914 688 247 914 688 211 Protección Civil y
Seguridad 954 485 212, 954 487 571 954 487 572 Prevención Contra Incendios Mantenimiento de
Infraestructura Provincia de Sevilla 954 485 480 954 485 364 arjurado@adif.es Provincia de Huelva 954
485 480 954 485 364 arjurado@adif.es Provincia de Córdoba 957 769 412 957 769 410 efinch@adif.es
Provincia de Málaga 957 769 412 957 769 410 efinch@adif.es Provincia de Granada 953 648 124 953
648 315 dgpartera@adif.es Provincia de Almería 953 648 124 953 648 315 dgpartera@adif.es Provincia
de Cádiz: Línea Sevilla -Cádiz 954 485 480 954 485 364 arjurado@adif.es Línea Bobadilla -Algeciras 957
769 412 957 769 410 efinch@adif.es Gerencia de Protección Civil y Seguridad Toda Andalucía 954 485
593 954 485 376 fmontilla@adif.es

DIFUNDE

Sff CGT

MALAGA